

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0388/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de marzo de 2023**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **10 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **02 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3861/2023** de fecha **26 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1	1	0	N/A	N/A
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	11	0	11	11	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	8	1	7	6	REC
				1	SEP
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	20	2	18	18	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se lleva a cabo por parte de esta entidad de fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2233/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, la documentación e información que a continuación se describe: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia."

De la petición anterior, el municipio dio contestación mediante oficio número 55, emitido por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de Predial del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; en el que se desglosa los contribuyentes morosos. Los cuales suman la cantidad de \$3,480,872.00, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	CONTRIBUYENTES MOROSOS
URBANO	450
RUSTICO	876
IMPORTE PRESCRITO	\$ 3,480,872.00

Por lo antes mencionado, el ente auditado exhibió únicamente una fotografía en donde se entregan premios de rifa, sin que el municipio demostrara documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de la cartera vencida, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que también el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

"Artículo 5 para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, ahora prescritos en el año sujeto a revisión, así como para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás gestiones susceptibles de recaudación de conformidad con los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio general antes descrito y a través del oficio número 094, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; de fecha 24 de octubre de 2023, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Se estuvieron haciendo perifoneos en las calles de este municipio, así como en las comunidades, invitando a la gente a que pasara a cubrir sus adeudos del impuesto predial y con ello participando en una rifa de algún electrodoméstico. El perifoneo se hace extensivo de manera que el contribuyente pueda cubrir sus adeudos, incluido si debe años anteriores.

También se le pide permiso a la parroquia para solicitarle que se pueda anunciar en los avisos dominicales de las misas del domingo y demás que surgen en la semana. Ya que la mayoría de la población acude a la cabecera Mpal los días domingos. Anexo spot y oficios dirigido a la parroquia, así como copia de los recibos cobrados en el 2022 que se cubrió el impuesto predial incluido del 2017 a la fecha.”.

Además, el ente auditado, adjuntó oficio número 150 de fecha 25 de junio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal de Benito Juárez, Zacateas; dirigido a la Parroquia de la Inmaculada Concepción y tres recibos de ingresos por ingreso de impuesto predial.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente fiscalizado, manifestó: *Se estuvieron haciendo perifoneos en las calles de este municipio, así como en las comunidades, invitando a la gente a que pasara a cubrir sus adeudos del impuesto predial y con ello participando en una rifa de algún electrodoméstico, sin embargo no presentó evidencia documental que sustente su dicho.* Respecto a la documentación presentada relativa a los avisos dominicales en la parroquia, así como recibos de ingresos por concepto de pago de Impuesto Predial; no es evidencia documental de que la cartera de contribuyentes morosos haya sido recuperada en su totalidad, además de que dichas acciones administrativas no corresponden a las contenidas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por otra parte no exhibió evidencia de las gestiones de cobro para aquellas que se encuentren próximamente a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2017, ahora prescritos en el año sujeto a revisión, así como para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás gestiones susceptibles de recaudación de conformidad con los plazos establecidos, en el marco legal de la materia, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, las cuales se señalan a continuación:

NO. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	CARGO	ABONO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
1125-01-001	ALEJANDRA ARELLANO COVARRRUBIAS	\$59,501.10	0.00	0.00	\$59,501.10
1131-01-001	SERVICIO CASCANES SA DE CV	\$1,500.00	0.00	0.00	\$1,500.00

De lo anterior, el ente auditado no aclaró ni demostró las acciones que ha realizado para determinar el origen de dichos saldos y las gestiones efectuadas para su recuperación.

Además, la realización de anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas."

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, las cuales se detallan a continuación:

NO. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	CARGO	ABONO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
1101	CAJA TESORERIA	-\$5,221.81	0.00	0.00	-\$5,221.81
1124-61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$1,529,829.59	1,535,829.59	-\$6,000.00
1134-0001-89	DICONZAC SA DE CV	-\$0.74	\$0.00	\$0.00	-\$0.74

De lo anterior, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentar evidencia documental del análisis realizado a de dichas cuentas para corregir la situación, realizando los ajustes necesarios para determinar el saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en cumplimiento con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Además, en ambos numerales, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar que derivó en la acción RP-21/04-017 Recomendación, cuyo seguimiento se realizó mediante el oficio PL-02-05-2233/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; en el cual se solicitó lo siguiente:

* Presentara evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior.

Al respecto, el ente fiscalizado dio respuesta mediante el llenado de Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior, de forma electrónica que se adjunta al presente oficio, en donde manifestó que: "...estas acciones ya fueron respondidas en el ejercicio 2021"; sin embargo, conforme a los saldos reflejados en Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, se concluye que no fue atendida la mencionada recomendación.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron las acciones administrativas para recuperar o depurar cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo auditado no tuvieron movimientos, en los que se incluye saldo de anticipos otorgados en ejercicios anteriores, omitiendo presentar evidencia documental para hacerlos efectivos y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y, en lo concerniente a los saldos negativos, no presentó evidencia documental de las acciones realizadas al respecto, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo fracciones VIII y IX y 53 tercer y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general arriba descrito y mediante oficio número 0095 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Después de haber sacado un reporte del auxiliar de cuentas, estuve observando que los saldos negativos, pertenecen a ejercicios anteriores, mismos que por indicaciones de la ASE no puedo modificar, ya que se encuentran en periodo de observación. Ingrese al sistema sacando un auxiliar de cuentas y del año 2018 hacia atrás no existen estos saldos en negativo, pero del año 2019 en adelante, si existe información de la cual se percibe que es donde comienzan a existir dichos saldos. Y revisando en el sistema me pude percatar que la cuenta contable 1125-01-001 el saldo negativo surgió en el 2020 y de la cuenta contable 1131-01-001 no pude detectar de que año surgió, debido a que se me negó el acceso al mismo sistema con el usuario Supervisor y la contraseña admin, envío capturas de pantalla."

Además, el ente auditado adjuntó tres fojas con capturas de pantalla del SAACGNET, así como auxiliares de los ejercicios 2019 y 2020.

Respecto al punto número 2, se presentó oficio 95 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente:

"...Estuve sacando un auxiliar de cuentas en el SAACG.NET y me percate que no pude ingresar al ejercicio 2017, por lo tanto, no logre saber si estos saldos surgieron a partir de este año. Envié capturas de pantalla; enseguida logre el acceso al 2018 y pude entrar sin problema, pero observe que en el sistema no aparecen saldos negativos de esas cuentas.

Posteriormente ahora entre al sistema en el 2019 y me percate que el saldo de la cuenta contable 1134-000189 surge en el 2019, envío auxiliar de cuentas, sin embargo no pude detectar que ese error contable surge derivado de la obra 701002 ejecutada en el 2019..."

También se acompañó capturas de pantalla del SAACGNET, así como Auxiliares de las cuentas 1111-01 del año 2021 y 1134-0001-89 correspondiente a los años 2019 al 2022, póliza de ingresos I00225 del día 29 de agosto del 2022, en donde se refleja un abono en la cuenta 1124-61-09 Otros Aprovechamientos por \$6,000.00., así mismo se anexó el auxiliar de la cuenta 1124-61-09 del ejercicio 2022, en donde se refleja el ingreso del día 29 de agosto, con un abono por \$6,000.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el ente fiscalizado presentó aclaración, así como evidencia de la investigación realizada para detectar el origen de los saldos negativos; sin embargo, éstos no fueron corregidos, además de que no realizaron las acciones administrativas para recuperar o depurar las cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo auditado no tuvieron movimientos.

Respecto a los saldos sin movimiento, el ente fiscalizado no realizó las acciones correspondientes para la recuperación del saldo a favor del municipio, ya que no exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las mismas, en virtud de que no se reflejaron movimientos, así como la amortización por la recepción del bien o servicio para el que se otorgó el anticipo, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, por lo que subsisten la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron las acciones administrativas para recuperar o depurar cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo auditado no tuvieron movimientos, en los que se incluye saldo de anticipos otorgados en ejercicios anteriores, omitiendo presentar evidencia documental para hacerlos efectivos y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y, en lo concerniente a los saldos negativos, no presentó evidencia documental de las

acciones realizadas al respecto, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo fracciones VIII y IX y 53 tercer y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión al rubro de Bancos, en específico a la cuenta bancaria número 0118285616 denominada GASTO CORRIENTE 2022, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectaron varias erogaciones por diversos conceptos como compra de refacciones, herramientas, mantenimiento de vehículos, renta de sonido, premiaciones, entre otros, por un importe total de \$279,786.83, de lo cual el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: órdenes de pago SPEI y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), notas de remisión, ticket de compra a crédito, requisiciones y órdenes de pago; sin embargo, en algunos casos no se anexaron las órdenes de pago y requisiciones, además no fueron exhibidas las bitácoras de refacciones y herramientas por el mantenimiento de vehículos y por ende la evidencia documental que demuestre la aplicación de los artículos y servicios adquiridos en las actividades propias del municipio, ni prueba fehaciente que materialice los gastos efectuados en los eventos realizados, determinándose que no se exhibieron elementos suficientes que justifiquen los recursos erogados.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Dichas erogaciones se detallan enseguida: Ver **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio número 033 de fecha 03 de julio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 03 de julio de 2023, según consta en sello fechador, documentación con la cual aclaró el importe de \$257,786.83, en virtud de entregó evidencia que comprueba y justifica los gastos efectuados en actividades propias del municipio, como se puede apreciar en el anexo que antecede.

Sin embargo, no se aclaró lo relativo a la erogación efectuada mediante póliza número C00569, de fecha 10 de agosto de 2022, por concepto de "PAGO POR LA PREMIACION EN LOS DISTINTOS TORNEOS DE VOLEYBOL, FUTBOL Y FRONTENIS", por un importe de \$22,000.00, de lo cual el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: póliza contable número C00569 de fecha 10 de agosto de 2022, copia de cheque número 70, recibo de egresos, solicitud de pago, reporte fotográfico y orden de pago, además durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el municipio mediante oficio número 033 de fecha 03 de julio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 03 de julio de 2023, según consta en sello fechador, adjuntó la Convocatoria de Torneos deportivos, en dónde se especifica los detalles del evento deportivo; sin embargo, no presentó la evidencia que muestre la identidad de cada uno de los ganadores y demás documentales que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, determinándose que no se exhibieron elementos suficientes que materialicen los recursos erogados.

Asimismo, en relación a la póliza C00409 de fecha 14 de mayo de 2022, si bien es cierto que presentó prueba documental de la comprobación y justificación del gasto, también es un hecho que no exhibió la orden de pago, en dónde se especifiquen los detalles del gasto, así como la debida autorización por cada uno de los funcionarios responsables, en atención a lo dispuesto al oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por Auditoría Superior del Estado, correspondiente a la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES.

RP-22/04-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por un monto de **\$22,000.00**, derivado de que el ente auditado no exhibió los elementos suficientes que justifiquen los recursos erogados mediante el gasto efectuado de la cuenta bancaria número 0118285616 denominada GASTO CORRIENTE 2022, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, mediante póliza número C00569, de fecha 10 de agosto de 2022, por concepto de "PAGO POR LA PREMIACION EN LOS DISTINTOS TORNEOS DE VOLEYBOL, FUTBOL Y FRONTENIS". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 205, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/04-004 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, se adjunten las órdenes de pago debidamente requisitadas en atención a la Circular CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADA C.L.C./ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-02-03-AN-4199/2021, en fecha 15 de octubre de 2021, misma que deberá incluirse en todas y cada una de las erogaciones que realicen la administración municipal, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia, efectivo o cualquier otra forma de pago.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general arriba descrito y mediante oficio número 0090 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen,

Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente envié un cordial saludo y aprovecho para informar que en seguimiento al oficio: PL-02-08/4193/2023 del informe de la cuenta pública 2022, donde en la observación núm. 3 con apego a la normatividad aplicable se observan las erogaciones de gasto por la cantidad de \$22,000.00.

Se envía documentación comprobatoria del gasto e identificaciones de las personas que recibieron el recurso.

Como se percibe en las imágenes algunas premiaciones fueron para las categorías fútbol varonil, fútbol femenil, voleibol varonil y voleibol femenil."

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Póliza número C00569 de fecha 10 de agosto de 2022.
- Cheque póliza a favor de la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, por un importe de \$22,000.00.
- Copia del cheque número 70 de fecha 10 de agosto de 2022.
- Recibo de egresos 0686 de fecha 10 de agosto de 2022, por un importe de \$22,000.00, a favor de la C. [REDACTED] Tesorera Municipal,
- Oficio 2 de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] y dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en donde solicitó el pago de la premiación en los distintos torneos.
- Reporte fotográfico,
- Copia de INE de la C. [REDACTED]
- Copia de INE de la C. [REDACTED]
- Copia de INE del C. [REDACTED]
- Copia INE de la C. [REDACTED] Tesorera Municipal,
- Convocatoria del torneo,
- Copia INE del C. [REDACTED]
- Orden de pago debidamente firmada,
- Póliza C00135 de fecha 27 de marzo de 2023 con su orden de pago.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$22,000.00, derivado de que el ente auditado exhibió los elementos suficientes que justifican los recursos erogados mediante el gasto efectuado de la cuenta bancaria número 0118285616 denominada GASTO CORRIENTE 2022, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, mediante póliza número C00569, de fecha 10 de agosto de 2022, por concepto de "PAGO POR LA PREMIACION EN LOS DISTINTOS TORNEOS DE VOLEYBOL, FUTBOL Y FRONTENIS", por lo que se materializa la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, cabe señalar que en ésta erogación sí presentó la Orden de Pago debidamente requisitada, en atención a la Circular CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADA C.L.C./ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-02-03-AN-4199/2021, en fecha 15 de octubre de 2021.

Es importante señalar que, con el fin de verificar la implementación de la orden de pago como un documento de control presupuestal, el ente presentó la póliza C00135 de fecha 27 de marzo de 2023 con su orden de pago, en donde se muestra la implementación de dicho documento.

Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó la Orden de Pago debidamente requisitada, en atención a la Circular CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADA C.L.C./ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-02-03-AN-4199/2021, en fecha 15 de octubre de 2021, es importante señalar que, con el fin de verificar la implementación de la Orden de pago como un documento de control presupuestal, el ente presentó la póliza C00135 de fecha 27 de marzo de 2023 con su orden de pago, en dónde se muestra la implementación de dicho documento.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Como resultado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que del total de 28 bienes inmuebles; 5 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 9 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, considerando el registro en el catálogo de bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los Bienes Inmuebles se detallan en el siguiente cuadro: Ver **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior derivado de la solicitud realizada por la Auditoría Superior del Estado al ente fiscalizado mediante oficio PL-02-05-2234/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, con el cual se solicitó: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos...", asimismo se requirió evidencia documental relacionada con la atención a la acción RP-21/04-020 Recomendación, promovida en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, relativa a continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

Por lo anterior, el ente auditado respondió mediante el oficio número 035 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal; en el que presenta únicamente la relación de bienes inmuebles propiedad del municipio, siendo el mismo estatus del año anterior, omitiendo presentar evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el TÍTULO SEXTO relativo al PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS, en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en

favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las acciones legales encaminadas a la escrituración de 5 bienes inmuebles propiedad del municipio y la inscripción de 9 bienes inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad; así mismo por no presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS, en sus artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, incluyendo el registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general arriba descrito y mediante oficio número 066 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y mediante el cual manifestó lo siguiente: "...EL INFORME INDIVIDUAL QUE CONTIENE EL RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y LAS ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS EJERCICIO FISCAL 2022, con número de oficio: PL-02-08/4193/2023 mismo que se adjunta al presente para que consigan el resultado definitivo de la revisión."

Además, el ente auditado, presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 067 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; a través

del cual manifestó lo siguiente: "... hago de su conocimiento que se procedió a hacer un análisis sobre cada bien inmueble que NO cuenta con escrituras y, por ende, no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Y a partir de este análisis emanar con la escrituración correspondiente a cada propiedad del municipio. La cual se nos ha complicado darle un adecuado seguimiento ya que en estos momentos el municipio no cuenta con la solvencia económica derivado de varias multas que ha sufrido el mismo...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio, así como la evidencia documental de la insolvencia económica consistente en constancias de participaciones y descuentos por parte de la Secretaría de Finanzas; lo cual se detalla en la columna "Documentación que se remite", sin embargo, la observación persiste en virtud de que no realizó acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentó los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, los cuales se encuentran detallados en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las acciones legales encaminadas a la escrituración de 5 bienes inmuebles propiedad del municipio y la inscripción de 9 bienes inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad; así mismo por no presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS, en sus artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, incluyendo el registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1. Cuentas con saldos de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, en los cuales se incluye saldo de la cuenta 2117-02-01-003 ISR HONORARIOS, siendo el detalle el siguiente:
Ver **anexo número 3** de la Cedula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Por lo que respecta a la cuenta 2117-02-01-003 ISR HONORARIOS, omitió presentar evidencia documental del cumplimiento a sus obligaciones, ya que no son recursos que le pertenecen al municipio y debió enterarlos durante el ejercicio de revisión.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

2. Cuenta con saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, de las cuales no aclaro documentalmente el origen de las mismas ni se realizaron los asientos contables para su corrección de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. El detalle de los mencionados es el siguiente:
Ver **anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose el incumplimiento el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior, se emitió para una observación similar la acción RP-21/04-022 Recomendación, para lo cual, la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de verificar su seguimiento

por parte del municipio, emitió el oficio PL-02-05-2233/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; mediante el cual se solicitó lo siguiente:

*Presentara evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior", sin embargo el ente fiscalizado no atendió dicha solicitud, concluyendo con base en los saldos presentados que no fue atendida dicha recomendación.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, tales como la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; respecto a la cuenta de ISR por Honorarios, tampoco esclareció documentalmente el origen de la misma, ya que es un pasivo que deriva del pago de una obligación contenida en una ley, y por tanto debe ser enterado a las Instancias correspondientes, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio; y además por no aclarar los motivos que dieron origen a los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, de los que no adjunto evidencia del análisis de dichas cuentas para corregirlos, ni de haber realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y por último por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, lo anterior en apego a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, incumpliendo además con los artículos, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 33 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 210, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general antes descrito, y a través del oficio número 091 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

–“... en un auxiliar de cuantas extraído del sistema SAACG. NET se detectaron los saldos negativos de dichas cuentas, se envían impresiones de los auxiliares.

Se pudo observar que en base al análisis de la cuenta 2112-1-000013 son registros de impuesto sobre nómina cargado a la cuenta SECRETARIA DE FINANZAS.

La cuenta contable 2112-2-000013 pertenece al saldo en negativo a un rendimiento financiero de la cuenta 0118720355 abonado a la cuenta de SECRETARÍA DE FINANZAS.

La cuenta contable 2113-000286 pertenece a un saldo del ejercicio 2020, envió auxiliar de cuentas donde se puede percibir donde surge el saldo en negativo.

La cuenta 2117-01-05-001, tiene un saldo negativo del año 2021 hacia atrás, incluso en el año 2019 aparecen con otras cantidades, envió auxiliar de cuentas. No se han modificado ningún periodo anterior, porque se entiende que se encuentran en periodo de observación.

La cuenta contable 2131-2-9111, refleja un saldo que surgió en el 2020, envió auxiliar de cuentas para su análisis este saldo no se modificó en el ejercicio actual debido a que se encuentra en proceso de solventación...”.

Se anexa auxiliares de las cuenta 2112-1-000013 SECRETARIA DE FINANZAS, así como pólizas C00200, C00206, C00207, C00208, C00209, C00210, C00211, C00212, C00213, E00032, C00449, C00503, C00567, C00568, C00714, J00330, auxiliares de la cuenta 2112-1-000013 SECRETARIA DE FINANZAS, póliza E0075, auxiliares de la cuenta 2113-000286, 2117-01-05-001, 2131-2-9111.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio, así como auxiliares de las cuentas que presentan saldo en negativo, además demostró haber llevado a cabo la investigación y análisis del origen de los mismos; lo anterior se detalla en la columna “Documentación que se remite”, sin embargo, no corrigió la situación y no realizó los ajustes necesarios para determinar el saldo real, de igual manera no efectuó acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, de las cuentas con saldos de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia; respecto a la cuenta de ISR por Honorarios, tampoco esclareció documentalmente el origen de la misma, ya que es un pasivo que deriva del pago de una obligación contenida en una ley, y por tanto debe ser enterado a las Instancias correspondientes, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio; por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, tales como la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; respecto a la cuenta de ISR por Honorarios, tampoco esclareció documentalmente el origen de la misma, ya que es un pasivo que deriva del pago de una obligación contenida en una ley, y por tanto debe ser enterado a las Instancias correspondientes, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio; y además por no haber realizado los ajustes necesarios de los saldos negativos para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y por último por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, lo anterior en apego a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, incumpliendo además con los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, X y XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 86 quinto y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y 194, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a abril, junio, julio, octubre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres primero, segundo y cuarto, incumpliendo con los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general arriba descrito y a través del oficio número 096 de fecha 24 de octubre de 2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... *En efecto tuve varios meses en que estuve mandando mis informes a des tiempo, sin embargo, ya había enviado un oficio a la ASE donde mencionaba que gran parte de la entrega a destiempo fue por falta de experiencia, no conocía que se debían de entregar antes de los 30 días del mes siguiente. Para el ejercicio 2023 he tenido más énfasis en estar trabajando en tiempo junto con las demás oficinas que se incluyen con el SAACG.NET.*

Además de los problemas de fallas eléctricas que a cada rato se viven en el municipio. Existen veces en que nos quedamos sin energía eléctrica hasta por una semana y eso me retrasa también en mi trabajo administrativo."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando presentó oficio aclaratorio, en dónde manifestó que por falta de conocimiento y de experiencia, además que por consecuencia de las fallas de energía eléctrica; ocasionó la entrega de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) del ejercicio fiscal 2022; lo cual se detalla en el **anexo número 4**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, sin embargo, dichos argumentos no justifican el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a abril, junio, julio, octubre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres primero, segundo y cuarto, incumpliendo con los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

Con la finalidad de verificar el cumplimiento en la integración, estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control del municipio de Benito Juárez, Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio PL-02-05-2238/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en donde se le solicitó entre otros documentos: Acta de Cabildo, nombramientos y constancias de los perfiles profesionales tanto del titular como de las áreas Investigadora y Substanciadora; respecto de su estructura orgánica e infraestructura física, se solicitó: manuales, reglamentos, presupuesto y organigrama y por último el cumplimiento de sus funciones en materia de atención de denuncias, atención a los oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

Requerimiento que fue atendió por el ente fiscalizado mediante oficio número 013 de fecha 09 de mayo de 2023, con el cual presentó documentación correspondiente al nombramiento del C. [REDACTED] como Titular del Órgano Interno de Control, copia de la primera sesión de Cabildo con carácter de ordinaria, de fecha 01 de octubre de 2021, nombramientos del C. [REDACTED] como "encargado de área" Substanciadora y C. [REDACTED] "encargado de área" Investigadora, organigrama y descripción del espacio, además de presentar lo siguiente:

- Oficio número 014 de fecha 09 de mayo de 2023, en el que manifiesto lo siguiente: "...el órgano de control actualmente no cuenta con un reglamento interno específico..." (sic), se anexa a este oficio el reglamento interior de trabajo para los trabajadores al servicio del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

- Oficio número 015 de fecha 09 de mayo de 2023, en el que se menciona lo siguiente: "... realiza diferentes visitas espontáneas a las oficinas pertenecientes a esta presidencia municipal para verificar la realización y ejecución de las actividades correspondientes..." (sic).
- Oficio número 016 de fecha 09 de mayo de 2023, en el que manifiesta lo siguiente: "... me permito informarle que en el año 2022 el Órgano Interno de Control, no recibió ninguna denuncia". (sic).
- Oficio número 017 de fecha 09 de mayo de 2023, en el que manifiesta lo siguiente: "... no recibió oficios provenientes de la Auditoría Superior del Estado, por la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones realizadas, debido a que no se recibió ninguna denuncia ni procedimiento legal, por lo que no se presenta oficio alguno." (sic).
- Oficio número 018 de fecha 09 de mayo de 2023, en el que manifiesta lo siguiente: "... no realizó ninguna investigación formal, ya que no se detectaron faltas, inconsistencias o denuncias graves que requieran la apertura de una investigación a fondo." (sic).
- Oficio número 019 de fecha 09 de mayo de 2023, en el que manifiesta lo siguiente: "... no interpuso ninguna sanción derivada de faltas administrativas o actos de corrupción, ya que no ha habido investigaciones, denuncias o inconsistencias graves." (sic).

De cuyo análisis se concluye que: si bien es cierto que el Titular del Órgano Interno de Control, señala no haber recibido denuncia, no haber iniciado con expedientes, ni haber sancionado a funcionarios; sin embargo, respecto a la atención a la posible comisión de faltas no graves remitidas por la Auditoría Superior del Estado, no exhibió evidencia de haber realizado el seguimiento a dichas faltas, por lo que se concluye que **no está** dando cabal cumplimiento a las funciones conferidas en la normatividad en la materia.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-008 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, ratificar ante el H. Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios designados en las áreas de Investigación y Sustanciación, además de continuar con las acciones para fortalecer los controles implementados por la misma unidad administrativa, así como reforzar los mecanismos para la prevención, corrección, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, así mismo conforme a sus facultades revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, adicionalmente se de atención a los oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informa la posible comisión de faltas no graves, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Además de elaborar Manual de Organización y/o Procedimientos, Reglamento Interno u otras disposiciones normativas, o en su caso, su inclusión a los ya existentes, en que se detalle en forma específica las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control, con su debida autorización por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general antes descrito y a través del oficio número 033 de fecha 03 de julio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...aprovecho el medio para hacer llegar las observaciones que se presentaron en ACTA DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.".

Además, el ente auditado, adjuntó oficio número 024 de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Titular Órgano Interno de Control, en el que señaló lo siguiente: "... aprovecho el medio la oportunidad para hacerle entrega de la documentación correspondiente a la revisión del Informe Individual 2022 de la cuenta pública de este municipio."

También se anexó oficio número 023 de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Titular Órgano Interno de Control, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...me permito informarle que durante el ejercicio fiscal 2022, el Órgano Interno de Control del municipio de Benito Juárez, no ha recibido denuncias, faltas administrativas, sanciones a funcionarios o inconsistencias graves por lo que no existen expedientes ni seguimientos de este tipo."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que presentó oficios descritos en la columna "Documentación que se remite", en el cual el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, manifestó: "...no ha recibido denuncias, faltas administrativas, sanciones a funcionarios o inconsistencias graves por lo que no existen expedientes ni seguimientos de este tipo.", sin embargo, no presentó evidencia de haber realizado el seguimiento, respecto a la atención a la posible comisión de Faltas no Graves remitidas por la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, concluyendo que NO ESTÁ dando cabal cumplimiento a las funciones conferidas en la normatividad en la materia, por lo que subsiste la *recomendación*, con el fin de que documenten las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, efectuar acciones para ratificar ante el H. Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios designados en las áreas de Investigación y Sustanciación, además de continuar con las acciones para fortalecer los controles implementados por la misma unidad administrativa, así como reforzar los mecanismos para la prevención, corrección, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, así mismo conforme a sus facultades revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, adicionalmente se de atención a los oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Además de elaborar Manual de Organización y/o Procedimientos, Reglamento Interno u otras disposiciones normativas, o en su caso, su inclusión a los ya existentes, en que se detalle en forma específica las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control, con su debida autorización por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no cuenta con el Manual de Contabilidad correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-009 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, que permita dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito y a través del oficio 098, de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se informa que no se tiene un manual de contabilidad actualizado a este municipio, se esta trabajando con el que es sugerido por el CONAC, se envia en CD".

Además, el ente auditado, adjuntó un CD, con el instructivo para la elaboración del Manual de Contabilidad, emitido por la CONAC.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que los aspectos observados fueron ratificados por el propio ente auditado, al señalar que tomará acciones pertinentes a fin de mantener actualizado el Manual de Contabilidad Gubernamental con la finalidad de cumplir con las normatividades respectivas, omitiendo presentar evidencia documental de las acciones efectuadas para subsanar dicha irregularidad, por lo que subsiste la *recomendación*, con el fin de que documenten las mejoras

realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para realizar los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, que permita dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas (LADRFEZ) en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados, sin incluir amortización de la deuda (\$29,990,039.94), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$29,081,392.65), por la cantidad de \$908,647.29, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Ver **anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-010 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que benefician al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros

vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio arriba descrito y a través del oficio número 098, de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...En efecto se presentó balance presupuestal negativo, ya que los egresos totales devengados, derivado de esto se incumplió con la normatividad aplicable en la materia. Se está acatando la recomendación para que durante el ejercicio 2023 no sobrepasen los ingresos totales devengados de los egresos totales devengados. Y lograr con ello una sustentabilidad financiera que cumpla con la normatividad."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente fiscalizado, presentó oficio aclaratorio que se describe en la columna "Documentación que se remite", a través del cual ratificó el incumplimiento al presentar un balance presupuestal negativo, el cual se detalla en el **anexo número 5**, sin embargo, no exhibió evidencia documental que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3 % de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38 % que sumado a un 3 % de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38 % (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1 % que sumado al 7.38 % de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48 % (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al **10.38 %** representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 24.26 %, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38 %, en un **13.88 %** determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2022.

Ver **anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además de los importes de las partidas 1521 Indemnizaciones por Accidentes en el Trabajo y 1593 Pagas de Defunción al ser casos fortuitos.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior, se emitió una observación similar para la cual se promovió la acción RP-21/04-034 Recomendación, para lo cual, con la finalidad de verificar la atención a la misma por parte del ente fiscalizado, la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-05-2233/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B y dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; se solicitó: "...presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior" que se adjunta al presente oficio..." , señalando que: "el incremento salarial para el ejercicio 2023, fue un poco más alto que el 3% debido a la situación actual que presenta el país en base al INPC" (sic); sin embargo, dicho argumento no es evidencia suficiente, por lo que se concluye que no fue atendida la recomendación.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume generaron un incremento el rubro de Servicios Personales en un 24.26 %, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38 %, en un 13.88 %, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, determinándose el incumplimiento a los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito y a través del oficio número 092, de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... Para el ejercicio 2023 se están atendiendo las normas de disciplina financiera considerando que el presupuesto de servicios personales no sobrepase el porcentaje de incremento presupuestal. Con ello damos cumplimiento al Art. 10 de la Ley de Disciplina Financiera, así como el Art. 72 de ley de Austeridad del Edo. De Zac."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio, en donde manifestó que ya se están atendiendo las normas de disciplina financiera; sin embargo, en el ejercicio se considera un hecho consumado, ya que se incrementó el rubro de Servicios Personales en un 24.26%, lo cual se detalla en el **anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un 13.88%, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, determinándose el incumplimiento a los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la observación y acción notificada subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume generaron un incremento del rubro de Servicios Personales en un 24.26%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un 13.88%, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, determinándose el incumplimiento a los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la entidad fiscalizada, se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación, corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **54.35%**, considerándose un **cumplimiento Medio**.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplieron con lo dispuesto en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, obtuvo una puntuación del 54.35 %, considerándose un cumplimiento medio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general antes descrito, y a través del oficio número 105 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

–“...Se informa que actualmente el municipio ya cuenta con una página de internet donde se publica la información financiera y en materia de transparencia.”.

Es de importancia señalar que el ente auditado presentó oficio PL-02-05-4159/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y dirigido a la C. [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal, en dónde se emite la Opinión Positiva. (folio 166-167)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó oficio aclaratorio, el cual se describe en la columna "Documentación que se remite"; en dónde adjuntó la opinión positiva emitida por la Auditoría Superior del Estado; sin embargo, la presente observación corresponde al ejercicio 2022, y la opinión emitida por este Ente Fiscalizador es de solo por un trimestre del ejercicio 2023, por lo que la observación y acción notificada subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplieron con lo dispuesto en los artículos 6, 9, y 14 de

la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, obtuvo una puntuación del 54.35%, considerándose un cumplimiento medio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **0.00 %**, concluyéndose que la entidad **No cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar que derivó la acción **RP-21/04-037 Recomendación**, la cual se concluye que no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplieron con lo dispuesto 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto a la publicación de la información

financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 0.00 %, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general antes descrito, y a través del oficio número 104 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

– "...Se informa que actualmente el municipio ya cuenta con una página de internet donde se publica la información financiera y en materia de transparencia."

Es de importancia señalar que el ente auditado presentó oficio PL-02-05-4159/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y dirigido a la C. [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal, en dónde se emite la Opinión Positiva. (folio 166-167)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó oficio aclaratorio, el cual se describe en la columna "Documentación que se remite"; en dónde adjuntó la opinión positiva emitida por la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, la observación corresponde al ejercicio fiscal 2022, y la opinión emitida por este Ente Fiscalizador es de solo un trimestre del ejercicio 2023, además de que en la propia opinión se señaló que debe dar cumplimiento a los formatos establecido en CONAC, por lo que la observación y acción notificada subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplieron con lo dispuesto 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo

como resultado un 0.00%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público, se observa que la entidad obtuvo una calificación del **0.00 %**, incumple con la citada obligación concluyéndose que esta **No fue atendida de manera satisfactoria** conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, en el ejercicio inmediato anterior, se emitió una observación similar para la cual se promovió la acción RP-21/04-038 Recomendación, la cual se concluye que no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que incumplieron con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 0.00 %, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general antes descrito, y a través del oficio número 100 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

–“... Se informa que se está tomando en cuenta la recomendación que emite la ASE al mpio para la realización de la difusión de la información, ya que actualmente el municipio ya cuenta con una pagina de internet donde se publica la información financiera y en materia de transparencia.

Envió el link: <http://www.florenciazacatecas.org/transparencia.php> Además de que se está trabajando en coordinación con la plataforma SEVAC y se están publicando informes y expedientes, cumpliendo así con las normas expedidas por el CONAC.

Cabe mencionar que en el mes pasado la misma ASE dio respuesta a un oficio donde se le solicitaba diera su opinión sobre este municipio, en cuestión de entrega de informes y documentación comprobatoria y la plataforma SEVAC. En el cual la ASE lo hizo mediante oficio y fue de manera positiva.”

Además, el ente auditado, adjuntó oficio número PL-02-05-4159/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el municipio presentó oficio aclaratorio, el cual se detalla en la columna “Documentación que se remite”; en dónde se adjuntó la opinión positiva emitida por la Auditoría Superior del Estado; sin embargo, la observación corresponde al ejercicio fiscal 2022, y la opinión emitida por este Ente Fiscalizador a solo un trimestre del ejercicio 2023, por lo que la observación y acción notificada subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que incumplieron con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al

resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 0.00%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Benito Juárez, Zacatecas; incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Es importante señalar que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), presentó la información al respecto posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la presente observación se hace del conocimiento a la entidad fiscalizada en este Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-015 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, dar cumplimiento al proceso de Evaluación de la Armonización Contable aplicada al ente público, en coordinación con las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC). Lo anterior, a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general antes descrito, y a través del oficio número 100 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

–“.. Se informa que se está tomando en cuenta la recomendación que emite la ASE al mpio para la realización de los diferentes apartados en materia de armonización contable, sin embargo, para el ejercicio actual 2023 ya se esta trabajando en tiempo y forma, hace un mes aproximadamente se recibió en el mpio una opinión positiva que emitió la ASE, donde indica que se esta cumpliendo en su totalidad con la plataforma SEVAC.”.

Anexó oficio PL-02-05-4159/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el ente fiscalizado presentó la opinión emitida por esta Auditoría Superior del Estado, la cual es positiva; sin embargo, la observación corresponde al ejercicio fiscal 2022, y la opinión emitida por este Ente Fiscalizador es de solo un trimestre del ejercicio fiscal 2023, por lo que subsiste la *recomendación*, con el fin de que documenten las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para dar cumplimiento al proceso de Evaluación de la Armonización Contable aplicada al ente público, en coordinación con las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC). Lo anterior, a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en seguimiento a la acción número **RP-21/04-045 Recomendación**, tendiente a que se realizaran las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento., así como a implementar indicadores que le permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios

públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades y demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

Mediante oficio número PL-02-05-2236/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- * El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- * El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- * El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- * Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 065 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, exhibió lo siguiente:

- El Plan de Desarrollo Municipal (2021-2024)
- Oficio número 062 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "... El municipio no cuenta con el Programa Operativo Anual del ejercicio 2022, por lo que anexo a continuación, las sesiones de Cabildo, correspondientes a la aprobación de las obras ejecutadas en el periodo 2022..." (sic)
- Se anexa al anterior oficio copia de la octava sesión de cabildo con carácter de ordinaria de fecha 05 de agosto de 2022.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:

- a) El Plan de Desarrollo Municipal, conforme a su contenido, no se encuentra alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.
- b) El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- c) El Plan de Desarrollo Municipal, no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- d) El Plan de Desarrollo Municipal, no establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales.
- e) El Plan de Desarrollo Municipal, en su contenido, no establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 36 primer párrafo fracción III, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV, 199 primer párrafo, fracción II, 224 primer párrafo fracción IV, 227, 228 y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, el ente auditado no exhibió el Plan Operativo Anual, por lo que no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, a excepción del Sistema Municipal de Agua Potable, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-016 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus funciones básica y servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos que se establezcan en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a

satisfacer las necesidades demandadas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, presentar su aprobación en Actas de Cabildo, y publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito y a través del oficio número 53 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Benito Juárez, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

–“... aprovecho el medio para solventar la observación No. 12 con número de oficio PL-02-08/4193/2023 referente a la entrega del POA 2022 (Programa Operativo Anual del ejercicio 2022), para ello hacemos la entrega del Programa Operativo Anual del ejercicio 2022 de manera física, así como en archivo electrónico que es como lo pide el ente de fiscalización.”.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- El Programa Operativo Anual,
- Oficio número 069 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: “... se solventan las observaciones de la 12-14 en las hojas posteriores;”,
- Escrito simple sin señalar quien lo suscribe ni para quien va dirigido, a través del cual señaló lo siguiente: “... en Sesión de Cabildo del Municipio de Florencia de Benito Juárez, del día 24 de octubre de 2023, se autorizó elaborar un adenda al Plan Municipal de Desarrollo, que le permita tener un diseño objetivo con ejes de desarrollo, estructura programática, metas e indicadores, para el monitoreo y seguimiento en su ejecución. Cabe destacar que en el Plan inicial se plantean cuatro ejes:

- Florencia De Benito Juárez con Gobernabilidad y Seguridad
- Florencia De Benito Juárez con Desarrollo Urbano respetuoso del Medio Ambiente,
- Florencia De Benito Juárez con cobertura de Infraestructura Social Básica,
- Florencia De Benito Juárez con Desarrollo Social.

Difícilmente se puede encontrar en un plan plazos de ejecución, dependencias y organismos responsables, ya que los recursos, fondos y programas que llegan al municipio, cuentan con un marco jurídico y normatividad explícita para lo que están diseñados, es decir, el recurso este etiquetado. Por lo tanto, para darle cumplimiento al PMD, el municipio depende del presupuesto federales (principalmente de los fondos del Ramo 33), plasmándose en cada ciclo presupuestal en los Programas Operativos Anuales, quienes son los que concretan su cumplimiento...

Convencidos de que es fundamental la inclusión de la mujer en todos los espacios sociales y económicos de nuestra comunidad estamos decididos a incorporar en el PMD una política de igualdad para abonar a los derechos como la igualdad salarial, la equidad (derechos para la mujer como la maternidad) y el trato digno en el espacio laboral, de igual manera existe el compromiso de implementar acciones afirmativas en favor de ellas.

En ese contexto la Administración Municipal 2021-2024, desde su inicio, instauró el Instituto Municipal de la Mujer, que ha elaborado programas y proyectos con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, además de la gestión de recursos para proveer al municipio de sociólogos y personal técnico para atender a las mujeres que son violentadas y sus familias. De igual manera, se promueven cursos de capacitación en artes y oficios con la finalidad de empoderar económicamente a las mujeres en el municipio...

Desde su inicio instauro el Instituto Municipal de la Mujer que ha elaborado programas y proyectos con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres...”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio, en dónde se menciona que en su Programa Operativo Anual 2022, se plantearon cuatro ejes que se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y a los Ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; sin embargo, derivado del análisis que se realizó al Plan Operativo Anual 2022, se detectaron varias carencias en su contenido, ya que no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento, no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, no establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales y en su contenido, no establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, aun cuando se ratifica que el municipio cuenta con el Instituto Municipal de la Mujer, por lo que subsiste la *recomendación*, con el fin de que documenten las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; efectuar acciones para realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus funciones básica y servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos que se establezcan en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, presentar su aprobación en Actas de Cabildo, y publicarlo en la Gaceta Municipal. documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en seguimiento a la acción número **RP-21/04-047 Recomendación**, tendiente a que se realizaran las acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado

funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas solicitó mediante oficio número PL-02-05-2236/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitó al ente fiscalizado entre otra, la siguiente información y documentación:

*Indicara si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- b) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

De lo anterior, la entidad fiscalizada, presentó oficio número 063 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal, en donde manifestó que: "...no cuenta con una persona designada para la medición de objetivos y metas de los diferentes servicios públicos que se ofrecen ". (sic), además, presentó oficio número 064 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal, en donde manifiesta lo siguiente: "...no se cuenta con una unidad o Instituto de Planeación ". (sic).

Derivado de lo anterior, aun cuando se presentó contestación a cada uno de los puntos solicitados, sin embargo se manifiesta que el municipio de Benito Juárez, Zacatecas, señaló que no cuenta con una Unidad o Instituto de Planeación, tampoco se presentó evidencia documental de la implementación y por ende el funcionamiento de dicha Unidad, así como el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal, y el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general antes descrito y a través del oficio número 069 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito

Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se solventan las observaciones de la 12-14 en las hojas posteriores;"

Además, el ente auditado, adjuntó escrito simple sin especificar quien lo suscribe ni para quien va dirigido, a través del cual manifestó lo siguiente: "... En la sesión de cabildo del día 24 de octubre de 2023, se deliberó la pertinencia de incorporar a la estructura orgánica de la Presidencia Municipal de Florencia de Benito Juárez, en particular a la Dirección de Desarrollo Económico a la Unidad de Planeación, previo análisis del impacto presupuestal que representa, por lo que se incorporara al Reglamento Interior del Municipio de Florencia de Benito Juárez, periodo 2021-2024. Lo anterior en base a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, como una unidad administrativa que trabajará en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Económico y Social, y de Obras y Servicios Públicos Municipales o sus equivalentes. Así mismo con lo que señalan los artículos 29 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios. (Se anexa acta de cabildo y nombramientos)."

Además, el ente auditado, adjuntó acta de Cabildo Décimo Cuarta Sesión de Cabildo con carácter Extraordinaria de fecha 24 de octubre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio, así como el acta de Cabildo Décimo Cuarta Sesión de Cabildo con carácter Extraordinaria en la que se deliberó la pertinencia de incorporar la Unidad de Planeación a la estructura orgánica de la Presidencia Municipal de Florencia de Benito Juárez, en específico en la Dirección de Desarrollo Económico, además de que lo incorporara al Reglamento Interior de dicho municipio; sin embargo, la observación notificada subsiste, en virtud de no haber adjuntado a la Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental del funcionamiento y actividades realizadas por el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, motivo por el cual se deriva en un seguimiento con la finalidad de corroborar lo antes mencionado en la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-017-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, a fin de verificar el funcionamiento del Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción **RP-21/02-029 Recomendación**, tendiente a que se incorporara en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En seguimiento a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2236/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitó al ente fiscalizado, entre otra, la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Además de: "...presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior" que se adjunta al presente oficio...".

Al respecto, el ente fiscalizado no atendió dicha solicitud, toda vez que no presentó la documentación requerida, por lo que se desconoce los resultados que derivaron de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, consecuentemente la recomendación emitida en el ejercicio anterior no fue atendida, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Es preciso mencionar que el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/04-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio general antes descrito y a través del oficio número 069 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal de Benito Juárez, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito

Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se solventan las observaciones de la 12-14 en las hojas posteriores;"

Además, el ente auditado, adjuntó escrito simple mediante el cual señaló lo siguiente: "... La adenda en la que se trabaja para la adecuación del Plan Municipal de Desarrollo contará con una estructura programática que permita transitar de la programación y presupuestación por objeto del gasto a programas presupuestarios, mediante la implementación de metodológicos concernientes al Presupuesto Basado en Resultados y la implementación del Marco Lógico, esto permitirá al municipio establecer métricas de los bienes y servicios que proporciona, además del impacto que éstos generan en nuestra población, tomando en cuenta sus objetivos y metas, como lo establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios entre otras.

Por otro lado cabe destacar, que al momento no se ha autorizado a ningún municipio el cambio de POA a Programa Presupuestario, por motivo de que no se ha genera la adecuación del Sistema Automatizado de administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.NET implementado por el INDTEC, diseñado para sistematizar la gestión municipal con presupuestos por objeto del gasto, por lo tanto habrá que esperar a que se estructuren las adecuaciones pertinentes para del Presupuesto Basado en Resultados a nivel municipal."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio; sin embargo, a la fecha no se adjuntó evidencia de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, por lo que subsiste la *recomendación*, con el fin de que documenten las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/04-018-01 Recomendación

Se recomienda a **Benito Juárez, Zacatecas**; efectuar acciones para incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

El municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	3/6/2022	93
Febrero	30/3/2022	3/6/2022	65
Marzo	30/4/2022	1/7/2022	62
Abril	30/5/2022	1/7/2022	32
Mayo	30/6/2022	27/7/2022	27
Junio	30/7/2022	27/7/2022	N/A
Julio	30/8/2022	11/10/2022	42
Agosto	30/9/2022	14/10/2022	14
Septiembre	30/10/2022	16/2/2023	109
Octubre	30/11/2022	16/2/2023	78
Noviembre	30/12/2022	16/2/2023	48
Diciembre	30/1/2023	16/2/2023	17

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	26/4/2022	55
Febrero	30/3/2022	18/5/2022	49
Marzo	30/4/2022	9/6/2022	40
Abril	30/5/2022	9/6/2022	10
Mayo	30/6/2022	9/6/2022	N/A
Junio	30/7/2022	15/7/2022	N/A
Julio	30/8/2022	31/8/2022	1
Agosto	30/9/2022	12/10/2022	12
Septiembre	30/10/2022	19/10/2022	N/A
Octubre	30/11/2022	10/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	20/1/2023	21
Diciembre	30/1/2023	20/1/2023	N/A

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	26/4/2022	55

Febrero	30/3/2022	18/5/2022	49
Marzo	30/4/2022	9/6/2022	40
Abril	30/5/2022	9/6/2022	10
Mayo	30/6/2022	9/6/2022	N/A
Junio	30/7/2022	15/7/2022	N/A
Julio	30/8/2022	31/8/2022	1
Agosto	30/9/2022	12/10/2022	12
Septiembre	30/10/2022	19/10/2022	N/A
Octubre	30/11/2022	10/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	1/2/2023	33
Diciembre	30/1/2023	1/2/2023	2

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 033 de fecha 3 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 3 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

-Oficio número 47 de fecha 6 de octubre(sic) de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Benito Juárez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente:

"... el motivo por el cual se presenta el retraso en la entrega de los informes de avances físico financieros de FIII y FV fue por cuestiones Administrativas internas de Reajuste de Personal, además que para la impresión de Informes se depende del sistema, SAACG.NET y las bases de datos que se emigran a la plataforma SIA por lo que al haber diferente personal involucrado de distintas áreas en la captura, regularmente se realizan modificaciones y con ello actualizaciones por lo que, los informes se generan una vez que se informa que ya no hay Correcciones en el Sistema SAACG.NET. Además, le informo que ya por parte de personal y directivos, se está atendiendo esta situación para poder entregar y enviar Informes Físico Financieros en tiempo y forma..."

-Oficio número 020 de fecha 20 de febrero(sic) de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic) de Benito Juárez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó:

"... el motivo por el cual se presenta el retraso en la entrega del programa municipal de obras (PMO), fue por cuestiones internas de personal, además que para la impresión de Informes depende del sistema, SAACG.NET y las bases de datos que se emigran a la plataforma del SIA por lo que al haber diferente personal involucrado de distintas áreas en la captura, regularmente se realizan modificaciones y con ello actualizaciones por lo que, los informes se generan una vez que se informa que ya no habrá correcciones en el Sistema SAACG.NET..."

Derivado del análisis de los argumentos presentados por el ente fiscalizado; se determina que subsiste la observación, en virtud de que los Informes de Avances Físico-Financieros de los diferentes Fondos y Programas del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero, febrero, marzo y abril, no se presentaron dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Derivado del análisis de los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, se determina que subsiste la observación, en virtud de que los Informes Mensuales de Avances Físico-Financieros de los diferentes Fondos y Programas del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a mayo y de julio a diciembre del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) los meses de enero a abril, julio, agosto y noviembre, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) los meses de enero a abril, julio, agosto, noviembre y diciembre, no se presentaron dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

OP-22/04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a mayo y de julio a diciembre del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) los meses de enero a abril, julio, agosto y noviembre, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) los meses de enero a abril, julio, agosto, noviembre y diciembre, mismos que no se presentaron dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, mediante oficio número 065 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2023, envió información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4193/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, recibido el día 28 de septiembre de 2022, por la C. [REDACTED] Secretaria Particular, en tres tantos, uno para la Presidenta Municipal, otro para la Síndico Municipal y otro para el Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Benito Juárez, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-04/2022, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 030 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic), dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó:

"... el motivo por el cual se presenta atraso en la entrega del programa municipal de obras (PMO), fue por cuestiones internas del personal, además que para la impresión de informe depende del sistema, SAACG.NET y las bases de datos que se emigran a la plataforma del SIA por lo que al haber diferente personal involucrado de distintas áreas en la captura, regularmente se realizan modificaciones y con ello actualizaciones por lo que, los informes se generan una vez que se informa que ya no habrá correcciones en el sistema SAACG.NET..."

Oficio número 52 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó:

"... Le informo que No se entregan en Tiempo y forma debido a que dependemos de un Sistema en el cual la Mayoría de Áreas de esta Dependencia Capturan, información día con día y hasta que Cada Área termine de capturar y Haga su Cierre mensual así como se suba el Respaldo al SIA podemos Realizar la Impresión de Informes.

Por lo que solicitamos su Comprensión, también le informo que estamos buscando solución a este Problema para entregarlos en tiempo y Forma..."

Oficio número 53 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó:

"... aprovecho el medio para notificarle que le hago envío de la solventación de las Observaciones VI. APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, inciso a) Entrega extemporánea de informes mensuales de avances físico-financieros de los diferentes fondos y programas del ejercicio fiscal 2022... así como la observación XII. Donde se solicita el Plan de desarrollo municipal..."

Oficio número 023 de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó:

"... asimismo aprovecho el medio y la oportunidad para brindarle seguimiento al informe individual de la cuenta pública 2022 de este municipio.

Respecto a las faltas no graves remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, me permito informarle que durante el ejercicio fiscal 2022, el Órgano Interno de Control del municipio de Benito Juárez, no ha recibido denuncias, faltas administrativas, sanciones a funcionarios o inconsistencias graves por lo que no existen expedientes ni seguimientos de este tipo..."

Oficio número 024 de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó:

"... asimismo aprovecho el medio y la oportunidad para hacerle entrega de la documentación correspondiente a la revisión del informe individual 2022 de la cuenta pública de este municipio..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aun y que la entidad fiscalizada presentó oficios en los que señala las razones por las cuales entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, siendo los argumentos los siguiente:

- En oficio número 030 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic), manifestó: *"... el motivo por el cual se presenta atraso en la entrega del programa municipal de obras (PMO), fue por cuestiones internas del personal, además que para la impresión de informe depende del sistema, SAACG.NET y las bases de datos que se emigran a la plataforma del SIA por lo que al haber diferente personal involucrado de distintas áreas en la captura, regularmente se realizan modificaciones y con ello actualizaciones por lo que, los informes se generan una vez que se informa que ya no habrá correcciones en el sistema SAACG.NET..."*

- Oficio número 52 de fecha 24 de octubre de 2023, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, argumenta: "... Le informo que No se entregan en Tiempo y forma debido a que dependemos de un Sistema en el cual la Mayoría de Áreas de esta Dependencia Capturan, información día con día y hasta que Cada Área termine de capturar y Haga su Cierre mensual así como se suba el Respaldo al SIA podemos Realizar la Impresión de Informes.

Por lo que solicitamos su Comprensión, también le informo que estamos buscando solución a este Problema para entregarlos en tiempo y Forma...", y

- Oficio número 023 de fecha 20 de octubre de 2023 De igual forma, el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en oficio número 023 de fecha 20 de octubre de 2023, manifestó lo siguiente:

"...Respecto a las faltas no graves remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, me permito informarle que durante el ejercicio fiscal 2022, el Órgano Interno de Control del municipio de Benito Juárez, no ha recibido denuncias, faltas administrativas, sanciones a funcionarios o inconsistencias graves por lo que no existen expedientes ni seguimientos de este tipo..."

Sin embargo, la entidad fiscalizada entrego de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (meses de enero a diciembre, excepto junio); del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto y noviembre); y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre); mismos que se describen en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; siendo lo anterior un hecho consumado por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/04-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (meses de enero a diciembre, excepto junio); del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto y noviembre) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre), incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2022 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"...Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 15 (quince) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, como se detalla en el **Cuadro OP-01**.

En virtud de que se detectó que se asignaron 2 (dos) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
LEOPOLDO RODRÍGUEZ BUGARÍN	2	\$491,554.61

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 2 (dos) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$491,554.61, como se detalla en el cuadro anterior, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de **\$165,734.95, correspondiente a 1 (uno) contrato**, como se puede apreciar en el **Cuadro OP-02**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación similar, derivando la acción a promover **RP-21/04-041 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad aplicable para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 033 de fecha 3 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 3 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó lo siguiente:

Oficio número 021 de fecha 30 de junio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic) de Benito Juárez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó que:

"... en este caso fueron 2 obras que se realizaron en la misma ubicación, la primera es una obra de drenaje y la segunda consiste en una red de agua potable; ambas se realizaron debido a una gran insistencia por parte de la población que se vería beneficiada con dichas obras, ya que ambos son servicios de primera necesidad y vital importancia para la población."

Una vez que se asignó la primera obra, se optó por dar la segunda obra al mismo contratista por el método de adjudicación directa, ya que este contaba con la herramienta, maquinaria y mano de obra, necesarias para la ejecución en el lugar de la obra, lo que haría que estos trabajos se realizaran de manera más ágil y poder brindar estos servicios de drenaje y agua potable, a la brevedad posible, a las personas beneficiadas.

Otro factor que se tomó en cuenta en esta situación, fue que el contratista conocía las tomas que debía hacer y la ubicación de los tubos de drenaje que se habían instalado previamente, de este modo se evitarían contratiempos con la posibilidad de que se rompieran dichas tuberías de drenaje al instalar la red de agua potable...”

Derivado del análisis a las manifestaciones de la entidad fiscalizada, se determina que la observación subsiste, en virtud de que dichos argumentos no justifican no haber dado cumplimiento a lo establecido al artículo 91 la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directa 1 (uno) contrato en un mismo periodo y a un mismo contratista, por un monto de **\$165,734.95**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-02, Observación OP-02.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, mediante oficio número 065 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2023, envió información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4193/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, recibido el día 28 de septiembre de 2022, por la C. [REDACTED] Secretaria Particular, en tres tantos uno para la Presidenta Municipal, otro para el Síndico Municipal y otro para el Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Benito Juárez, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-04/2022, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 023 de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó: *“... asimismo aprovecho el medio y la oportunidad para brindarle seguimiento al informe individual de la cuenta pública 2022 de este municipio.*

Respecto a las faltas no graves remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, me permito informarle que durante el ejercicio fiscal 2022, el Órgano Interno de Control del municipio de Benito Juárez, no ha recibido denuncias, faltas administrativas, sanciones a funcionarios o inconsistencias graves por lo que no existen expedientes ni seguimientos de este tipo...

Oficio número 024 de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual manifestó: *"... asimismo aprovecho el medio y la oportunidad para hacerle entrega de la documentación correspondiente a la revisión del informe individual 2022 de la cuenta pública de este municipio..."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aun y que la entidad fiscalizada presentó el oficio número 023 de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en el cual manifestó: *"...Respecto a las faltas no graves remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, me permito informarle que durante el ejercicio fiscal 2022, el Órgano Interno de Control del municipio de Benito Juárez, no ha recibido denuncias, faltas administrativas, sanciones a funcionarios o inconsistencias graves por lo que no existen expedientes ni seguimientos de este tipo..."*

Sin embargo, el ente fiscalizado adjudicó directamente un contrato en un mismo periodo y a un mismo contratista, durante la ejecución de la obra pública del ejercicio fiscal 2022, el cual asciende a **\$165,734.94**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Lo anterior se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02 y Cuadro OP-02**, por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/04-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directa 1 (uno) contrato en un mismo periodo y a un mismo contratista, por un monto de **\$165,734.95**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-02, Observación OP-02 y Cuadro OP-02**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias y Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **88.23 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos y Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **81.13 %**.

En la fiscalización de la Obra Pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la Normatividad Aplicable.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$138,048.85	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$138,048.85.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	59.12	En promedio cada empleado del municipio atiende a 59.12 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-3.09%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$10,491,712.94, representando un 3.09% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$10,826,537.01.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	50.67%	El Gasto en Nómina del ente representa un 50.67% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	7.89%	El saldo de los pasivos aumentó en un 7.89%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	83.25%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 83.25% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	6.42%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.21	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.21 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	3.81%	Los deudores diversos representan un 3.81% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	29.66%	Los ingresos propios del municipio representan un 29.66% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 70.34% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	104.66%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	12.54%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 12.54% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-0.85%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 0.85% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-2.87%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 2.87% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	5.21%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.21% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales})*100$	18.90%	El municipio invirtió en obra pública un 18.90% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-908,647.29	Los Egresos Devengados fueron por \$29,990,039.94, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$29,081,392.65, lo que representa un Déficit por \$-908,647.29, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	34.98%	El 34.98% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	17.16%	El 17.16% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	16.90%	El 16.90% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	6.45%	El 6.45% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	5.61%	El 5.61% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	18.90%	El 18.90% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	96.58%	El monto asignado del FISM por \$5,667,372.00 representa el 96.58% de los ingresos propios municipales por \$5,868,209.65.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	100.00%	El monto asignado del FISM por \$5,667,372.00, representa el 100.00% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$5,667,372.00.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	56.89%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,338,481.00 representa el 56.89% de los ingresos propios municipales por \$5,868,209.65.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	223.82%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$7,472,149.10, que representa el 223.82% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,338,481.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	79.31%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$20,185,201.84, que	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			representa el 79.31% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$25,449,807.43.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	22.42%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$5,705,900.45, que representa el 22.42% respecto del total del egreso devengado (\$25,449,807.43).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 13 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	54.35%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 54.35%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 0.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMR/L'PÁSB/L'CDMB